

ARABAKO PROBINTZIA AUZETEGIA

Sekzioa 2.

Prozedura 109/2009

A 15 de diciembre de 2009:

SENTENCIA Nº 361/09

HECHOS PROBADOS:

1.- Sobre BCA, que en navidades de 2004 la llevó al despacho sin que ella lo solicitase y le dijo que *“cada vez que me miras me fundo en tu mirada”*, *“desde que te has arreglado la boca la tienes hecha para besar”* y ella sintió *“que se le estaba insinuando”*. Como consecuencia de estos hechos (y otros) B. sufrió una ansiedad moderada, aislamiento acentuado y depresión leve.

2.- Sobre GLD, que mantuvo numerosas entrevistas con Mariano M. en 2004. Que en septiembre de ese año, en una de ellas, la arrinconó *“para intentar besarla”* momento en que entró en la sala una educadora (que confirmó la situación). Que entre noviembre de 2004 y enero de 2005 hubo más reuniones y en una le *“puso la mano en la cintura e intentó besarla”*, en otra le *“tocó ligeramente el culo”*. Como consecuencia de estos hechos G generó sentimientos de indefensión y culpabilidad y se le incrementó la ansiedad que ya tenía por factores contextuales.

3.- Sobre MIMF, que se reunió en marzo y abril de 2004 con Mariano M en varias ocasiones. Que *“sintió que Mariano se le había insinuado”* que en la última reunión Mariano le dijo que iba a *“ser su peor enemigo por no haberle entrado al juego”*. Que como consecuencia de los hecho MI sufrió un agravamiento de su sintomatología ansioso-depresiva previa así como baja autoestima e hipervigilancia.

4- Sobre RLA, que tras varias reuniones en las que Mariano le insinuaba que le podía hacer la vida más fácil si hacía lo que le pedía ella *“percibió estas manifestaciones como una amenaza”* por lo que presentó sintomatología ansioso depresiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º JUICIO DE HECHO

“Estamos ante cuatro personas que narran unos hechos que tienen un común denominador [...] otras internas, aunque no se han podido personar como acusadoras, también han contado hechos que pueden ir en la misma línea de inculpación del acusado y lo han contado, en sus aspectos básicos, a lo largo de casi cinco años a pesar de no hallarse en el mismo centro: algunas se hallan en libertad, otras en semilibertad y otra en otro centro penitenciario, en todo caso, separadas [...] otros testigos, que podemos tildar de imparciales por su posición en el entramado penitenciario, pues son funcionarios, han aportado al proceso que otras personas también les declararon que habían sufrido hechos semejantes y, además, han informado de datos relevantes que ellos mismos han presenciado” Sobre la hipótesis de *“confabulación de las presas”*: *“si ya esta hipótesis puede ser un tanto irracional [...]*

resulta más difícil entender que el supuesto pacto se haya mantenido a lo largo del tiempo sin ningún tipo de fisuras y, además, resulta más difícil sostener que también otras internas que no han presentado denuncia también se pusieran de acuerdo incluso antes de producirse la primera denuncia (a lo largo del año 2004)” Y sobre el poder de Mariano como subdirector de seguridad no hay duda “porque, aunque no nos cabe duda que en un centro penitenciario se respeta el Estado de Derecho, las facultades más o menos discrecionales de las personas responsables del centro pueden hacer la vida más o menos agradable”.

Respecto a BCA: *“consideramos que se ha justificado más allá de toda duda razonable el relato inculpativo”* si bien hay dudas sobre si este relato es motivo de condena.

Respecto a GJD: Desmonta la teoría de la defensa sobre el por qué volvió a pedir citas con el acusado tras los hechos por la dependencia existente dentro de la cárcel *“el sometimiento o dependencia de una persona puede explicar algunos actos que serían incomprensibles racionalmente de otra forma y aún más si la persona dependiente está privada de libertad. También el miedo a represalias por parte de funcionarios o del propio acusado puede hacer entendible una conducta de este carácter”*. Y da por probados los hechos denunciados en base a las múltiples corroboraciones periféricas del relato de la denunciante.

Respecto a MIMF: igual que con BCA su versión es *“coherente”*.

Respecto a RLA: igual que con BCA y MIMF dando por probado el *“suceso en el que el acusado se baja la camisa y le enseña la marca de un disparo, que constituye el núcleo de la acción reprochable”*.

Respecto a la PRUEBA DE DESCARGO: se desmonta la teoría del complot contra Mariano. Las declaraciones a favor de esta teoría se desmontan una a una (presa, encargada taller de peluquería, funcionarios y ex director)

Respecto a la DECLARACIÓN DEL ACUSADO: negó todo diciendo que eran rumores y complots, sobre lo segundo ya se ha dicho bastante y sobre lo primero se dice que el rumor puede o no ser cierto y que eso es lo que se valora en el juicio y que lo probado en el *factum* lo es sin lugar a dudas y sin que haya lugar al *in dubio pro reo*.

OTRAS SITUACIONES: La funcionaria 50849 habló de V. una presa francesa que quebrantó que *“le contó en varias ocasiones que el acusado la sacaba reiteradamente del taller para llevarla al despacho y le proponía cosas, más precisamente contactos físicos”*. También dijo que el tiempo que pasaban las presas en el despacho era exagerado. También hablo de otras presas como S y C que pudieron pasar por lo mismo además de las denunciadas. Relató como el acusado tuvo varias fases de entrada al módulo de mujeres: libre (antes de septiembre de 2004), con control de acompañamiento (desde septiembre de 2004) aunque no hizo caso y prohibición desde abril de 2005. Las insinuaciones sexuales a C fueron confirmadas por una educadora, la misma que pilló al acusado con G. En el despacho.

2º JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Como se va a aplicar el art. 443.2 del CP se establecen los límites de la *“solicitud sexual”* que deberá *“realizarse de forma explícita o implícita, pero en todo caso deberá*

revelarse de manera inequívoca". Se cita la jurisprudencia en prisión (caso A Lama) y en libertad (varias sentencias de varias audiencias provinciales) y se concluye:

Sobre BCA: no se puede considerar que la solicitud fuese "*inequívocamente*" sexual aunque se puede "*albergar serias sospechas de lo que pretendía el acusado*". Respecto a los halagos y adulaciones "*obviamente son totalmente improcedentes o inadecuadas para un funcionario de instituciones penitenciarias en el ejercicio de sus funciones, pero no constituyen proposiciones implícitas a mantener cualquier tipo de contacto sexual*". No duda que B. sintiera que la insinuación fuese sexual, pero su interpretación pudo ser errónea y para sancionar hace falta que la solicitud sea inequívoca. Y concluye: "*el comportamiento del acusado es reprobable si se quiere moralmente (probablemente incluso desde un punto de vista disciplinario), pero no lo es penalmente por las dudas razonables [...] en relación a si pretendía una solicitud de tipo sexual o bien simplemente unos chivatazos*".

Sobre GJD: el hecho de abrazar, masajear e intentar besar confirma la intencionalidad sexual de las proposiciones.

Sobre MINF: básicamente lo mismo que con BCA "*se trata nítidamente de un comportamiento reprobable moralmente (probablemente también desde el punto de vista disciplinario) pero no podemos dictar una sentencia condenatoria con tales dudas*".

Sobre RLA: hay aún más dudas que sobre los casos anteriores respecto al carácter sexual de las propuestas.

FALLO

1º Condenar a Mariano M. A. Como autor responsable de un delito de abuso en el ejercicio de su función-solicitud sexual por parte de un funcionario de prisiones, sin circunstancias modificativas, a la pena de un año de prisión y 6 años de inhabilitación total.

2.- Condenar a M.M.A. a pagar a G.J.D. 3000€ como responsabilidad civil. Siendo el Estado (IIPP del Mº del Interior) responsable civil subsidiario.

3.- Absolver a M.M.A. de los otros 3 delitos de los que se le acusa

4.- MMA pagará las costas correspondientes a la condena por la acusación de GJS y las otras $\frac{3}{4}$ partes de las costas se declaran de oficio.